



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 ENE. 2014

Señor
HENRY CASTIBLANCO
Representante Legal
La Equidad Seguros de Vida O.C.
Calle 99 No 9-54 Local 08 – Edificio 100 Street
Tel. 5922929
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-242 – CONSULTA
Tema	NIIF en seguros de vida

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicado número 2013064091-002.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Como es de su conocimiento las NIIF establecen que los activos son recursos controlados, producto de hechos pasados y de los cuales se esperan beneficios económicos futuros, con independencia de la propiedad de los mismos. (Sic)

Ahora bien, algunas compañías de seguros de vida operan con activos que no son de su propiedad, sino que han sido adquiridos con recursos de compañías de seguros generales relacionadas. Con frecuencia se tiene activos que se usan de manera compartida, en actividades que son propias tanto a la compañía de seguros de vida como a la compañía de seguros generales.

En ese sentido, elevamos a Ustedes las siguientes consultas:



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *¿Los Estados Financieros bajo NIIF deben separar el uso de la propiedad debiéndose asignar una parte de los activos a las compañías de seguros de vida que los utilizan, así hayan sido adquiridos por las compañías de seguros generales, cuando presentan estados financieros individuales?*
2. *¿Si es necesario hacer esta separación, ¿un criterio válido podría ser los porcentajes de gastos generales compartidos entre las compañías?*
3. *¿Qué otros criterios podrían ser válidos?*
4. *¿En caso de hacer tal separación, las compañías deben disponer de sistemas de información que separen la depreciación contable y la fiscal y además que ambas depreciaciones se hagan de manera proporcional según la parte que corresponda a Seguros de Vida y a Seguros Generales?*
5. *Debemos esperar en este y en otros casos los estudios, evaluaciones y pronunciamientos oficiales de esta Superintendencia, o se debe proceder a la creación de políticas contables que consultan el criterio de la gerencia de acuerdo con los estándares internacionales? "*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en consideración la información proporcionada por el consultante, es necesario citar los siguientes párrafos de la NIIF 11 Acuerdos conjuntos:

Párrafo 15: *"Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Esas partes se denominan operadores conjuntos."*

Párrafo 20. *"Un operador conjunto reconocerá en relación con su participación en una operación conjunta:*

(a) sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente..."

Ahora bien, según el párrafo 17 de esta NIIF: *"Una entidad aplicará el juicio profesional al evaluar si un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto. Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada considerando sus derechos y obligaciones surgidos del acuerdo. Una entidad evaluará sus derechos y obligaciones considerando la estructura y forma legal del acuerdo, las cláusulas acordadas por las partes en el acuerdo contractual y, otros factores y circunstancias, cuando sean relevantes (véanse los párrafos B12 a B33)."*



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Considerando lo anterior, la entidad debe definir en primera instancia si tiene una operación conjunta con respecto a los activos que comparte, o si más bien tiene un derecho de uso sobre esos activos.

Si se trata de una operación conjunta, debe darse el control compartido sobre los activos, lo cual implica que no solamente hay un derecho de uso, sino el acceso a los riesgos y beneficios sustanciales del activo. De ser así, el activo debe someterse a todos los criterios de reconocimiento y medición contenidos en las NIIF aplicables, esto es reconocer la totalidad o una parte de los activos que controla.

Si no hay control conjunto, tendría que evaluarse a partir de las condiciones en las que se haya pactado la utilización del activo, qué tipo de derechos y responsabilidades se han asumido por las partes, para establecer si se trata de un simple derecho de uso, de un contrato de arrendamiento o de otra modalidad contractual.

Por lo tanto, le corresponde a la compañía analizar el tipo de transacción que se asocia con el activo y con base en ello, definir la política contable correspondiente, considerando la NIIF aplicable. Es así, como se debe determinar si en efecto, el activo forma parte de una operación conjunta, lo cual implicará tomar como referente la NIIF 11 para la definición de la política contable; en caso contrario, deberá utilizar como base la NIIF que mejor refleje la esencia de la transacción y con base en ello, proceder.

En cuanto a la necesidad de esperar un pronunciamiento explícito de las superintendencias sobre estos temas, es algo que se escapa del dominio de este Consejo, haciendo claridad en que de acuerdo con los Decretos 2706 y 2784 de 2012 y 3022, 3023 y 3024 de 2013, es este ente normalizador el que tiene la facultad de resolver las dudas que se presenten en desarrollo del proceso de aplicación de las normas de información financiera en el país.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: DSP.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

